



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 021111

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente –SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que mediante las quejas con Radicados, DAMA No. ER 27794 del 28 de Junio de 2006, SDA Nos. ER 18902 del 07 de Mayo de 2007 y ER 10557 del 06 de Marzo de 2007, interpuesta por los señores Miguel López, German Salgado y de forma anónima, se denunció contaminación auditiva y atmosférica, generada por la empresa denominada Textilía, ubicada en la Carrera 60 No. 11 – 22, localidad de Puente Aranda.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y soluciones del Departamento Técnico Administrativo –DAMA -, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita los días 7 y 15 de Septiembre de 2006. Con fundamento en éste, se profirió el requerimiento No. EE 7567 del 22 de Marzo de 2006, mediante el cual se instó al señor Luís Carlos Meléndez, en calidad de propietario y/o representante legal de la fabrica mencionada para que, en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento, implementara las medidas necesarias y/o realizara la insonorización del establecimiento y medidos al exterior del mismo, no superen los niveles máximos permisibles para el sector C. (Ruido intermedio restringido). Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, como industrias en general es igual a: 75 dB (A), nocturno, con el fin de que se diera cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, se practicó visita de seguimiento a la empresa denominada TEXTILIA S.A. los días 29 de Junio y 3 de Julio de 2007, y se expidió el Concepto Técnico No. 010277 del 17 de Julio de 2008, verificándose que se dio cumplimiento al requerimiento ya que los niveles de presión sonora no superan los niveles máximos permitidos por el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, ya que la empresa presentó un equivalente en ruido 70.3 dB (A) en horario diurno, cumpliendo con lo estipulado en la norma mencionada la cual establece un máximo permitido de 75 dB (A), en horario diurno, para un sector C, ruido intermedio restringido, zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parque industriales y zonas francas. Así mismo, se verificó que la industria cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas, otorgado mediante Resolución 1921 de Diciembre de 2003, cumpliendo con la normatividad Ambiental.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1111

Que el artículo 3, del Código Administrativo Señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar a seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva y atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicados, DAMA No. ER 27794 del 28 de Junio de 2006, SDA Nos. ER 18902 del 07 de Mayo de 2007 y ER 27794 del 28 de Junio de 2007, por la contaminación auditiva y atmosférica que generaba la empresa denominada TEXTILIA S.A., ubicada en la Carrera 60 No. 12 – 46, localidad de Puente Aranda.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 2 0 0 9

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al señor Germán Salgado, en la Carrera 60 No. 11 – 22, teléfono número 3137500.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 2 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y Reclamos